



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TECNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

1. CARACTERISTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Las definidas en el PAA de 2024 de la provincia de Huesca
- Clase: leñas de frondosas de monte bajo.
- Superficie: la delimitada previamente por parte del Agente para la Protección de la Naturaleza de la demarcación.

2. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

2.1. La corta se efectuará siguiendo en todo momento las instrucciones del personal adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se utilizarán elementos cortantes tipo hacha, motosierra, etc., no estando permitida la rotura o el descuaje de árboles.

2.2. Se deberán respetar siempre los árboles más sanos, grandes, rectos y vigorosos; Distinguiremos dos casos:

- a) Árboles más o menos grandes (altura > 5 metros), donde ya se han cortado pies con anterioridad, el espaciamiento final tras la corta no podrá ser superior a 5 metros entre pies.
- b) Matas jóvenes de quercíneas con elevado número de rebrotes por cepa:
 - a. De 0 a 2 metros se respetarán los 6-8 brotes mejor conformados y que estén bien distribuidos dentro de la cepa.
 - b. Mayor de 2 metros y hasta 5 se respetarán los 3-4 brotes mejor conformados y que estén bien distribuidos dentro de la cepa.

Cualquier duda que surja sobre los pies a cortar o dejar deberá ser puesta en conocimiento del personal del Servicio Provincial, que la resolverá.

2.3. Los tocones de los troncos cortados tendrán la menor altura posible, no sobresaliendo del suelo en ningún caso más de 5 centímetros. El corte se efectuará ligeramente inclinado para evitar la acumulación de las aguas.

2.4. Cada unidad de corta habrá de quedar limpia de despojos gruesos (mayor de 5 cm. de diámetro).

2.5. No se cortarán las matas de frondosas que, por el pequeño diámetro de sus pies, no sean objeto de aprovechamiento, pero tengan vigor y porte suficiente para serlo en un futuro.

2.6 La poda sólo podrá realizarse siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco años desde la poda anterior o bien, estuvieran cicatrizadas ya las heridas de poda.

2.7 No se podará un volumen de ramas que suponga eliminar más de un tercio del follaje inicial del árbol.

2.8 Tampoco se podrán podar ramas de más de 12 cm con corteza en la base, excepto cuando estén secas o en estado muy decadente.

2.9 El corte de poda será limpio, sin desgarrones, en bisel, bien ajustado a la rama madre, sin dejar muñón, y sin tocar los posibles rodetes de cicatrización.

2.10 No se podarán árboles de menos de 14 cm de diámetro normal con corteza en zonas que vayan a ser pastoreadas con ganado vacuno, cabrío o caballo.

2.11. Las especies arbóreas o arbustivas que no sean objeto de aprovechamiento no podrán ser cortadas, ni dañadas.



2.12. Para la saca fuera del monte se hará uso de los caminos existentes, no pudiendo abrirse ninguno nuevo. Si fuera preciso arreglar algún camino viejo, antes habría que conseguir la correspondiente autorización por personal adscrito a este Servicio. Finalizado el aprovechamiento, el estado de los caminos deberá ser semejante al inicial. En el caso de poder transitar por el monte con tractores, remolques o cualquier tipo de vehículos para extraer las leñas, se prestará especial atención a no dañar el arbolado remanente. No está permitida la corta de árboles con el único fin de poder manejarse por el monte con este tipo de vehículos, si algún pie en concreto imposibilitase las operaciones de saca habría que solicitar al personal de este Servicio su posible derribo.

2.13. La leña no podrá retirarse del monte hasta que no se haya realizado la cubicación por parte del personal del Servicio Provincial.

2.14. No está permitido quemar restos en el monte, aún así, si fuese necesario hacer fuego en las proximidades, es imprescindible obtener la autorización para ello del agente forestal.

2.15. En el aprovechamiento vecinal está terminantemente prohibido comercializar las leñas obtenidas.

2.16. Las prescripciones no recogidas en este Pliego, se regirán por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo de la Administración, así como el resto de la legislación forestal vigente.

3. LICENCIA DE DISFRUTE

Una vez abonado el 15% correspondiente al fondo de mejoras, será expedida la licencia de disfrute. Así mismo el adjudicatario deberá facilitar la forma en que vaya a realizarse el disfrute. La mera solicitud del aprovechamiento, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de este Pliego y la obligación de cumplirlas estrictamente.

4. ENTREGA DE LA ZONA DE DISFRUTE

El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega de la zona en que se efectúe el disfrute. El plazo de dicha entrega no superará los 30 días naturales desde la expedición de la licencia. Se levantará la correspondiente acta por el personal afecto a este Servicio, en ella deberá incluirse:

- Las características del aprovechamiento, estado del monte y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Se inspeccionará la zona donde este localizado el aprovechamiento y una franja de 200 metros de anchura de terreno circundante, en el acta se reflejará de forma explícita la clase y magnitud de los daños, si los hubiere.
- Plazo de ejecución del aprovechamiento.
- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantos extremos y circunstancias se estimen conveniente reflejar en dichos documentos.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El plazo de ejecución del aprovechamiento será desde el 1 de octubre al 30 de abril.

6. INSPECCIÓN Y CONTROL

El personal del Servicio realizará cuantas inspecciones juzgue convenientes al objeto de comprobar el correcto cumplimiento de este Pliego, para lo cual la entidad adjudicataria deberá notificar y facilitar a dicho personal la realización de estas labores. De cualquier incumplimiento del Pliego se levantará acta, en presencia del adjudicatario tras citación previa. De no comparecer éste, se supondrá su conformidad y por lo tanto no tendrá derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.



7. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

De todos los daños ocasionados en la zona de disfrute y 200 m a su alrededor, incluso los que fuesen por omisión o descuido, siempre y cuando estos no sean denunciados dentro de los cuatro días siguientes a la ejecución de los hechos, y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, será responsable el adjudicatario.

Si el adjudicatario o personal por él autorizado contraviniese alguno de los preceptos vigentes y este Servicio considerase graves los daños ocasionados por dicho incumplimiento, se podrá paralizar o suspender el aprovechamiento, e imponer las sanciones que correspondan. La reincidencia en las acciones tras paralización del aprovechamiento será causa suficiente para su inmediata suspensión.

Como norma general, todos los daños ocasionados al monte por incumplimiento de las condiciones del aprovechamiento o por negligencia en su realización se sancionarán de acuerdo con la Ley de Montes de Aragón.

8. REGIMEN JURIDICO

La adjudicación a que se refiere este aprovechamiento tiene carácter administrativo. Contra las resoluciones que emanen del Servicio cabrán los recursos y plazos que se establece en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Huesca, a fecha de firma electrónica.

EL JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL